



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de septiembre de 2025  
ALP/CD/DIP. DLMR INTERNA/ No. 029/2024 – 2025

**PL-623/24**



Señor  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. –

Ref.- **Remite Proyecto de ley “De innovación e implementación de semillas en Bolivia”**

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones presidiendo la Cámara de Diputados.

Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 110 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, tengo a bien presentar el **Proyecto de Ley “De innovación e implementación de semillas en Bolivia”** precedida de la Exposición de Motivos y documentación adjunta en triple ejemplar, para fines legislativos correspondientes.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

**Grobert Nogales Grageda**  
**DIPUTADO NACIONAL**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

CAC/arc  
C/Copia Archivo  
Adjunto lo señalado en triple ejemplar y DVD



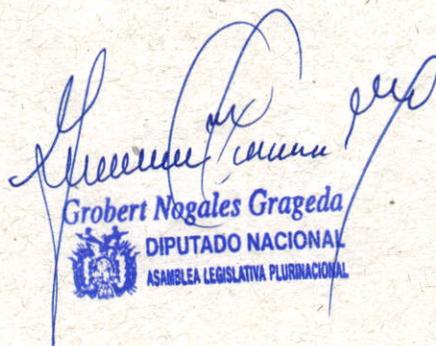
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARIA GENERAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

*La distribución y uso de la tierra Históricamente, fue uno de los problemas más importantes de la economía boliviana ha sido el relativo a la productividad de la tierra y la ocupación del territorio. Existen múltiples factores que complotan contra la productividad agrícola, entre ellos, la erosión, la baja fertilidad de la tierra, los fenómenos climáticos, la aglomeración de la población en regiones de bajo rendimiento. Esta situación agudiza los desequilibrios existentes en la estructura agraria, ya que las zonas con mayor potencial productivo, son también las que presentan mayor concentración de la tierra agrícola.*

*El sector agropecuario en Bolivia desempeña un rol muy importante en la economía nacional, ya que con una participación promedio del 15% en el PIB nacional durante las últimas décadas, continúa siendo el segundo componente más importante del PIB, con una tasa de crecimiento promedio anual de 3.17% por cuanto implementando políticas productivas de innovación y mejoramiento de la semilla de acuerdo los pisos ecológicos en Bolivia, es posible garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.*

  
Grobert Nogales Grageda  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**1. JUSTIFICACION.**

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO TÍTULO III - DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE**

**Artículo 404** El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, **con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria**, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. **El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.**
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. **El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.**

**Artículo 405 I.** El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de **fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.** II. El Estado **promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.**

**Artículo 406** Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. **Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.**
2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.
3. **Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos.**
4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestras. La ley preverá la creación del seguro agrario.
5. Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades.
6. Establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos.
7. Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria.
8. **Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**agropecuaria.** 9. Establecer la creación del banco de semillas y **centros de investigación genética.** 10. Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural. 11. Controlar la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos. 12. Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria. 13. Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

**Artículo 407** El Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

**1°. LEY 144 LEY DE LA REVOLUCION PRODUCTIVA COMUNITARIA**

**ARTÍCULO 13(POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA).**

Tendrá como objeto fortalecer de manera integral la base productiva con énfasis en las prácticas locales y ancestrales de las comunidades para una gestión integral que optimice el uso y acceso al agua para riego desde una visión de manejo de cuencas que proteja el agua para la vida, la recuperación de la fertilidad del suelo mediante la reposición de cobertura vegetal, abonos orgánicos, terrazas y la conservación e incremento de la biodiversidad a través de la recuperación y crianza **de semillas nativas y producción de semillas mejoradas y otras acciones que protejan la biodiversidad contra la biopiratería y la tendencia al monopolio de las transnacionales de semillas.**

a) La construcción y mejoramiento de infraestructura de riego y acueductos, identificando los mejores sistemas de captación de agua en cantidad y calidad, implementando tecnologías eficientes de uso del agua en parcela y la conservación del suelo, recuperando saberes, ciencia y tecnología.

b) El almacenamiento de agua, a través de represas y reservorios, para garantizar su disponibilidad y uso durante periodos secos.

c) El fortalecimiento de la autogestión de sistemas de aprovechamiento y manejo de agua con fines de producción agropecuaria, según los diferentes sistemas incluyendo prácticas ancestrales de las comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

d) Estudios de calidad de agua y balances hídricos por cuencas y micro cuencas que permitan el uso adecuado del agua en actividades agropecuarias protegiendo el suelo y la vida.

**Las Semillas.** Se promoverá y protegerá la producción, uso, conservación e intercambio de semillas de alta calidad que garanticen su provisión para la producción, mediante: a) El fomento a la producción de semilla de alta calidad priorizando los productos estratégicos. b) **El estímulo a la recuperación, conservación, mejoramiento, producción y difusión de semillas nativas provenientes de los pueblos indígenas originario campesinos, comunidades**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**interculturales, afrobolivianas y de pequeños productores.** c) El control de las actividades de producción, acondicionamiento, certificación, promoción y comercialización de semillas. d) **La creación de bancos de semillas, fondo de semillas y centros de acopio que permitan conservar, generar reservas estratégicas de semillas promoviendo mercados.** e) El fortalecimiento y generación de condiciones para el almacenamiento y conservación de semillas. f) **Alianzas estratégicas con sectores privados que se dedican a la producción y acopio de semillas.**

**Artículo 17. (POLÍTICA DE ACOPIO Y RESERVA).** I. Se fomentará el modelo comunitario de la Pirwa, así como los silos y depósitos como estrategia de acopio y conservación de alimentos para alcanzar la soberanía alimentaria, avanzando hacia el procesamiento e industrialización para la generación de valor agregado, identificando y priorizando productos con potencial para su transformación e industrialización a través de complejos productivos locales que rescaten la vocación productiva de las comunidades y territorios indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas. II. **Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles crear, promover y mantener reservas estratégicas agroalimentarias, para garantizar la disponibilidad de alimentos estratégicos en caso de contingencias que pudieran afectar el normal funcionamiento del proceso de intercambio y distribución.**

**Artículo 47. (FONDOS CONCURRENTES DEPARTAMENTALES PRODUCTIVOS).** I. En el marco de sus competencias, los gobiernos autónomos departamentales podrán constituir Fondos Concurrentes Departamentales Productivos en su jurisdicción, para el fomento y mejoramiento de la producción agropecuaria particularmente comunitaria, organizaciones económicas comunitarias y de asociaciones de productores activos no vinculados a una comunidad pero organizados de forma articulada con las mismas.

**Artículo 51. (CREACIÓN DEL FONDO CREDITICIO COMUNITARIO).** I. Se crea el Fondo Crediticio Comunitario – FCC, a ser administrado en fideicomiso por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, con la finalidad de otorgar créditos para la producción agropecuaria a Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, Organizaciones Económicas Campesinas y las y los pequeños productores, al menor costo financiero posible, con recursos del TGN, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en función a las disponibilidades de recursos y otras fuentes de financiamiento. II. Los recursos del Fondo Crediticio Comunitario – FCC, serán canalizados a los productores señalados en el Parágrafo I del presente Artículo, a través de entidades financieras con licencia de funcionamiento o que se encuentran en proceso de incorporación al ámbito de la regulación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI. III.



**PROYECTO DE LEY “DE INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN  
DE SEMILLAS EN BOLIVIA”**

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene por objeto Establecer la creación de centros de investigación, innovación, almacenamiento, conservación de la semilla de acuerdo a los pisos ecológicos existentes en territorio nacional.

**Artículo 2°.-** Se declaran de interés público las actividades de obtención, producción, investigación, innovación, abastecimiento, certificación, protección, conservación, distribución, intercambio y comercialización de estas semillas, en el ámbito de todo el territorio nacional.

**Artículo 3°.-** Definiciones. Son definiciones de la presente ley:

**Agricultor/a:** es toda persona física o jurídica que cultiva la tierra, o cualquier otro sustrato y es responsable de las decisiones sobre los recursos y productos de su explotación agrícola, cualquiera sea el régimen de tenencia de la tierra.

**Biodiversidad:** es la amplia variedad de seres vivos, plantas, animales y microorganismos existentes junto a los patrones naturales que conforma. Incluye las diferencias genéticas dentro de cada especie en las variedades de cultivos, sus cromosomas, sus genes y el ADN como componentes vitales. Es el resultado de millones de años de evolución, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Involucra la variedad de ecosistemas (desiertos, bosques, humedales, montañas, lagos, ríos y paisajes agrícolas), en los que las formas de vida y sus interacciones mutuas condicionan un gran número de bienes y servicios que sustentan nuestra vida.

**Agrobiodiversidad:** es parte de la biodiversidad y abarca las especies de plantas, animales y ecosistemas que se utilizan para la agricultura.

**Biopiratería:** es la apropiación del conocimiento y de los bienes genéticos de comunidades indígenas, de agricultores y de investigaciones realizadas con recursos públicos, por parte de personas físicas o jurídicas que promueven su control exclusivo, a través de cualquier forma de propiedad intelectual, sobre dichos conocimientos y bienes.

**Bioprospección:** son los proyectos de investigación y desarrollo que permiten explorar datos y muestras de diversidad biológica y de bienes genéticos e investigar selectivamente la biodiversidad para hallar recursos genéticos o crearlos con el objetivo de patentarlos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Feria de Semillas Nativas y Criollas:** es uno de los ámbitos donde se produce el intercambio libre y gratuito de semillas, orientado a lograr la seguridad y SOBERANÍA ALIMENTARIA de las familias.

**Seguridad Alimentaria:** es el derecho de todas las personas al acceso físico y económico en todo momento a suficientes alimentos seguros y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias culturales con el fin de objeto de llevar una vida activa y sana.

**Semilla:** es toda estructura vegetal destinada a la siembra, plantación y/o propagación de especies, proveniente de plantas, frutos, bulbos, tubérculos, yemas, estacas, flores, árboles nativos, hierbas y plantas medicinales, y puede involucrar trabajo humano individual o colectivo.

**Semillas criollas:** son semillas introducidas, cuidadas y mejoradas por el trabajo de las comunidades rurales campesinas, indígenas y tradicionales a lo largo de generaciones, a partir de lo cual esas semillas tienen cualidades identitarias diferentes a las de su origen y que siguen evolucionando y diversificándose en manos de dichas comunidades.

**Semillas nativas:** se encuentran en los territorios que son origen genético de estas semillas y han sido cuidadas por el trabajo de las comunidades rurales campesinas, indígenas y tradicionales, a través de conocimientos y saberes ancestrales, para el logro de la seguridad y la SOBERANÍA ALIMENTARIAS.

**Sistema Agroalimentario:** es el sistema conformado por las actividades que involucran la producción, la elaboración artesanal, el procesamiento industrial, la distribución y la comercialización final de los alimentos, orientados tanto al mercado interno como a las exportaciones. Incluye el sector agropecuario y pesquero y las industrias que proveen sus insumos, la comercialización, el proceso de transformación técnica de los alimentos desde la semilla o la información genética vegetal, la distribución mayorista y minorista de alimentos, y el conjunto de actores económicos y sociales y sus relaciones implícitas en cada una de las etapas de las cadenas de valor de la agroalimentación, así como en su etapa de consumo de los alimentos.

**soberanía alimentaria:** es el derecho de los pueblos y de las naciones a definir e implementar libremente sus estrategias y modos de producción, almacenamiento, comercialización, distribución y consumo de alimentos para garantizar la alimentación adecuada, nutritiva e inocua de toda la población, tutelar la diversidad de los ecosistemas y la gestión de los espacios rurales.

**Uso propio de semillas:** es el uso libre y gratuito de semillas de la propia cosecha que el/la agricultor/a, de la escala económica que fuere, reserva de una temporada a otra de siembra.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 4°.- Principios rectores.** Son principios de la presente ley, los siguientes:

a) *Diversidad del sistema agroalimentario:* el nivel central a través de políticas públicas deberá priorizar la implementación y mejoramiento de la diversidad semillas nativas y criollas garantizando la producción, comercialización atendiendo principalmente necesidades internas de las poblaciones locales, para lograr la seguridad y la SOBERANÍA ALIMENTARIA

b) *Derecho a la alimentación soberana, sana y nutritiva:* se debe asegurar la efectivización plena del derecho humano de las personas, sea individual o en forma colectiva, a la seguridad y SOBERANÍA ALIMENTARIAS, para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral;

c) *Inocuidad de las semillas:* las semillas que se utilizan para la producción de alimentos no deben afectar negativamente la salud de las/os productoras/es y trabajadoras/es agroalimentarias/os, ni tener impacto ambiental negativo sobre los suelos, subsuelos y cursos de agua.

d) *Participación social:* toda persona física o jurídica, tiene el derecho humano inalienable a participar de cualquier decisión política o administrativa que afecte al derecho de uso propio de las semillas y/o a su capacidad de definir las estrategias y modos de producción, comercialización, distribución y consumo de los alimentos y medicinas producidos a partir de las semillas;

f) *Uso propio libre y gratuito de las semillas:* se debe garantizar el derecho de toda persona al libre uso y a título gratuito de las semillas de su cosecha para resiembra, producción, investigación, innovación, abastecimiento, protección, conservación, distribución, intercambio y comercialización.

**Artículo 5°.- Derecho al uso propio de semillas.** Toda persona física o jurídica, que produce utilizando semillas tiene derecho al uso propio gratuito de las semillas de su cosecha, sin restricción de ningún tipo y sin perjuicio de lo que establezca la normativa de propiedad intelectual existente o que se adopte en el futuro, en el ámbito de todo el territorio nacional. El titular del derecho de una variedad protegida no podrá requerir pago alguno a quien reserve y utilice semilla para su uso propio.

**Artículo 6°.- Prohibición de la propiedad intelectual.** Las semillas y sus partes no podrán ser objeto de patentes, derechos de obtentor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 7°.- Obligaciones del Estado:** Son obligaciones del Estado, para asegurar, el logro de la seguridad y SOBERANÍA ALIMENTARIA, y el desarrollo agroalimentario sustentable, las siguientes:

1. Orientar, diseñar, planificar y promover las políticas públicas en materia de semilla a través de un Plan Nacional de Semilla mediante el cual se establecerán los objetivos, metas, acciones, programas, proyectos, recursos para garantizar la investigación, innovación, producción, protección y resguardo, distribución, intercambio y almacenamiento de semilla.

2. Garantizar el derecho a la reserva y uso propio gratuito, sin ningún tipo de restricciones, de toda semilla.

3. Conservar y proteger las semillas nativas y criollas, en defensa de la biopiratería y la bioprospección.

4. Promover la investigación participativa y corresponsable, la formación, el acompañamiento técnico y la innovación para la producción de semilla estableciendo condiciones de apoyo para la misma.

5. Generar investigación e innovación productiva y tecnológica para multiplicar y mejorar las semillas nativas y criollas, con el objetivo de producir y comercializar alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados en los pisos ecológicos correspondientes, así como medicinas culturalmente apropiadas.

6. Propiciar la sustentabilidad del sistema agroalimentario Boliviano y la preservación de la biodiversidad para garantizar el derecho al ambiente sano de las generaciones presentes y futuras, mediante el fomento a la adopción de formas de producción agroecológicas.

7. Proteger la agrobiodiversidad mediante la protección y la revaloración de las semillas criollas y nativas y de los conocimientos y saberes tradicionales asociados a ellas.

8. Garantizar el derecho humano inalienable e intransferible de toda persona, individual o colectiva, a participar de cualquier decisión política o administrativa que involucre el derecho de uso propio de las semillas, su capacidad de definir las estrategias y modos de producción, comercialización, distribución y consumo de los alimentos producidos a partir de las semillas, y la protección de las semillas nativas y criollas.

9. Proteger los recursos genéticos vinculados con la agricultura, la alimentación y la salud.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

10. Promover la producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas que fomenten la biodiversidad.

11. Asegurar el acceso a la información respecto de las políticas públicas involucradas en la implementación de la presente ley.

12. Garantizar especialmente en todo momento el acceso a las semillas de las mujeres agricultoras, campesinas y de pueblos indígenas, para producir alimentos sanos y nutritivos, para sus familias, sus comunidades y la población en general, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

13. Generar los espacios institucionales necesarios para garantizar la efectiva participación y decisión de la comunidad organizada a través de sus organizaciones campesinas, indígenas, de la agricultura familiar, de productores, de trabajadores, universidades, centros de investigación y desarrollo tecnológico, y cualquier otra organización social de base a fin de ejercer la SOBERANÍA ALIMENTARIA, implicadas en las semillas.

**Artículo 8°.-** Protección de semillas nativas y criollas. El Estado, en todos sus niveles, apoyará logística y financieramente la institución de espacios de resguardo y almacenamiento de semillas nativas y criollas como así también de producción y multiplicación, reconociendo prioritariamente el rol de las mujeres agricultoras como guardianas de la agrobiodiversidad y de la diversidad genética en particular, en virtud de sus saberes tradicionales respecto a las propiedades alimenticias, medicinales, culinarias, entre otras.

**Artículo 9°.-** Investigación participativa y corresponsable. A los efectos de garantizar el efectivo logro de la SOBERANÍA ALIMENTARIA, sanitaria y tecnológica implicadas en la semilla, el Estado promoverá la investigación participativa y corresponsable, la formación, el acompañamiento técnico y la innovación sobre la agrobiodiversidad y la agroecología.

**Artículo 10°.-** Participación social y comunitaria. El Estado, en sus distintos niveles, establecerá mecanismos que garanticen la participación amplia y efectiva, directa e indirecta, de la población a través de sus organizaciones en la elaboración, diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas referidas a semillas y producción agroalimentaria. En forma prioritaria, facilitará la participación de las organizaciones de pequeñas/os productoras/es, de la agricultura familiar, campesinas, de pueblos originarios y de usuarias/os, rurales y urbanas, y universidades públicas a través de instancias tales como audiencias y consultas públicas, las que serán vinculantes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

*El Órgano Ejecutivo quedara encargado de reglamentar la presente ley en el plazo máximo de 30 días calendario impostergablemente al día siguiente de la aprobación del reglamento a la presente ley.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

*Una vez aprobado el decreto supremo que reglamenta la presente ley, los recursos y saldos presupuestarios implementados y modificados estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes y de acuerdo al Presupuesto Anual de cada cámara, asamblea y consejo.*

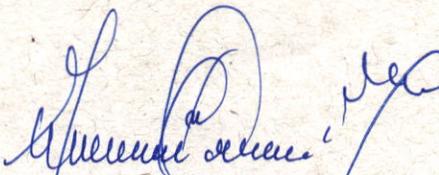
**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-**

*Las modificaciones e implementaciones de la presente ley serán reguladas por el Órgano Ejecutivo.*

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-**

*La presente ley entrara en vigencia a la fecha de publicación de su Decreto Supremo Reglamentario.*

  
**Roberto Nogales Gragedo**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL